

DECRETO N° 1141

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

23 OCT 2020

VISTO:

El Expediente N° 00701-0120170-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología gestiona la modificación del Decreto N° 0355/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarare como pandemia al brote del nuevo coronavirus, tras afectar a miles de personas en todo el mundo;

Que la misma autoridad nacional emitió posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas, estableciendo diversas medidas para todos los habitantes del país al efecto de prevenir la propagación del COVID-19;

Que, en esa línea, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe impulsa diferentes normas regulatorias con el objeto de atender la situación mencionada, adhiriendo a las disposiciones emitidas en el ámbito nacional;

Que mediante el Decreto N° 0355/2020 se faculta al Ministerio de Gestión Pública a otorgar asistencia financiera con los recursos estipulados por la Ley N° 13978, correspondiente al Programa Atención Gobiernos Locales Emergencia COVID-19, para aquellas actividades económicas afectadas por la emergencia, por conducto de las Asociaciones o Agencias para el Desarrollo Regional u organizaciones económicas similares;

Que el Decreto N° 0307/2020 estipula que el Ministerio de Gestión Pública, en el marco del precitado Programa, dará prioridad al equilibrio territorial y poblacional entre las diferentes regiones y departamentos de la Provincia, y su situación relativa en orden a los indicadores de la situación de emergencia sanitaria, social y alimentaria, derivadas de los efectos de la pandemia y sus consecuencias;

Que en el actual contexto, no puede omitirse que las medidas derivadas de la situación de emergencia impactaron fuertemente en múltiples niveles de la actividad económica;

Que mediante el Anexo I del Decreto N° 0355/2020 se estableció como Destinatarios del Fondo a: (i) MiPyMes industriales, comerciales y de servicios que no hayan sido exceptuadas de la medidas sanitarias o que sólo hubieran sido habilitadas con restricciones, como la prohibición de atención al público; (ii) comerciales, vinculados al calzado, vestimenta, marroquinerías, mercerías, relojerías, jugueterías, regalería, joyería, bazar, antigüedades, talabarterías, música, instrumentos, hilados, mercerías, florerías, pinturerías, construcción, equipamiento de oficina, equipamiento de hogares, camping y pesca, decoración, cotillón; y (iii) servicios correspondientes a restaurantes, bares,

comedores, cervecerías, servicios gastronómicos, hotelería, peluquería, podología, manicura, servicio de reparación de artículos del hogar, herrería, gimnasios, imprentas;

Que atento el estado de situación evidenciado resulta conveniente ampliar el alcance del Decreto N° 0355/2020, a fin de incluir a las actividades y servicios correspondientes a: salones de eventos y fiestas infantiles, canchas de fútbol 5, canchas de tenis y paddle, complejos recreativos, parques de juegos, parques de diversiones, peloteros, transportes escolares, transportes turísticos, salones de belleza, centros de estética, agencias de viajes y turismo, servicios gastronómicos, servicios para eventos, servicios de sonido, servicios de fotografía, estudios de grabación, cabañas, bungalows, hostels, guías de pesca, guías de turismo, alojamientos residenciales, hoteles alojamiento, jardines de infantes y maternales, academias de danza, de artes marciales, centros culturales, escuelas de conducción, servicios de salones de baile y discotecas, centros de yoga y pilates;

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el artículo 72 incisos 1) de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Amplíese el listado de beneficiarios establecidos en el Anexo I del Decreto N° 0355/2020, incluyendo a las actividades y servicios correspondientes a: salones de eventos y fiestas infantiles, canchas de fútbol 5, canchas de tenis y paddle, complejos recreativos, parques de juegos, parques de diversiones, peloteros, transportes escolares, transportes turísticos, salones de belleza, centros de estética, agencias de viajes y turismo, servicios gastronómicos, servicios para eventos, servicios de sonido, servicios de fotografía, estudios de grabación, cabañas, bungalows, hostels, guías de pesca, guías de turismo, alojamientos residenciales, hoteles alojamiento, jardines de infantes y maternales, academias de danza, de artes marciales, centros culturales, escuelas de conducción, servicios de salones de baile y discotecas, centros de yoga y pilates.-

ARTÍCULO 2°.- Refrédese por los señores Ministros de Gestión Pública y de Producción, Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

PEROTTI

C.P.N. Rubén Héctor Michlig

Méd. Vet. Daniel Aníbal Costamagna

31803
